

0060



Huánuco
Grande como su historia

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 471 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

14 SEP 2026

VISTO:

La Resolución N° 08, de fecha 22 de enero de 2026, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que contiene la Sentencia de Vista que declaró fundada en parte la demanda de amparo correspondiente al Expediente N° 01173-2025-0-1201-JR-CI-02 a favor de la servidora doña MAVILA CAMPOS PILCO, ordenando su reposición laboral, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y costos procesales, y declarando infundada la renovación del contrato a plazo indeterminado; mandato que se ejecuta en concordancia con el requerimiento judicial dictado mediante la Resolución Nro. 15, de fecha 14 de agosto de 2026, por el Segundo Juzgado Civil - Sede Anexo de Huánuco, el Acta de Reposición Laboral de fecha 17 de abril de 2026 y las demás actuaciones contenidas en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional “(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*”;

Lo establecido por el artículo 4 de Ley Orgánica del Poder Judicial “(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*”. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Maxime, el numeral 46.1 del Artículo 46 del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que “*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*”. Asimismo, lo establecido por el artículo 215 del del mismo cuerpo legal, relacionado a la Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados que dice: “*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*”;





Huánuco
Grande como su historia



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

Mediante Resolución N° 05, de fecha 28 de noviembre de 2025, que contiene la Sentencia N° 224-2025, emitida por la señora jueza del **Segundo Juzgado Civil de Huánuco - Sede Anexo**, en el Proceso Judicial N° 01173-2025-0-1201-JR-CI-02, resuelve:

DECISIÓN:

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación. **FALLO:** “1) Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **MAVILA CAMPOS PILCO**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **PROCESO DE AMPARO**.

2) **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se **ARCHIVE** los autos en el año judicial correspondiente.

3) **SIN COSTAS NI COSTOS** procesales.

4) **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial El Peruano, con arreglo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley 31307 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado Civil de Huánuco. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley”

Mediante Resolución N° 08, de fecha 22 de enero de 2026, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01173-2025-0-1201-JR-CI-02, resolvió:

“DECLARARON:

1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas doce y siguientes, interpuesto por **MAVILA CAMPOS PILCO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** debidamente representado por su alcalde Juan Antonio Jara Gallardo, sobre Proceso de Amparo.

2) **ORDENARON** a **ANTONIO JARA GALLARDO** en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, reponga a **MAVILA CAMPOS PILCO**, como trabajadora en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de **DOS DÍAS**, al haberse vulnerado los derechos constitucionales a gozar por licencia de maternidad, su derecho a no ser objeto de discriminación laboral, derecho al debido proceso, derecho de defensa, protección contra el despido por su condición de madre trabajadora embarazada, derecho a la estabilidad laboral y económica, derecho a la remuneración y consecuentemente su derecho al trabajo; bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

3) **ORDENARON** el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

4) **INFUNDADA** en cuanto demanda la renovación del contrato a plazo indeterminado.

5) **CON COSTOS** procesales.

6) **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial El Peruano, con arreglo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31307 - Código Procesal Constitucional.

Y los Devolvieron.

NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. Juez Superior Ponente: señor Carrillo Rodríguez.”

La Oficina General de Recursos Humanos emitió el Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, de fecha 17 de abril de 2026, mediante el cual se dio la reposición laboral de doña **MAVILA CAMPOS PILCO**, en el cargo que venía desempeñando o a otro de igual nivel y/o similar nivel, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional. En ese contexto, el presente acto administrativo resolutorio se emite en vía de ejecución administrativa del mandato judicial, limitándose estrictamente a materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional, sin efectuar interpretación extensiva modificación o alteración de los alcances;

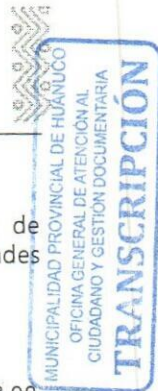
Con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad judicial y salvaguardar la responsabilidad civil, penal o administrativa, esta entidad se encuentra obligada a acatar y dar estricto cumplimiento a los mandatos emitidos por el órgano jurisdiccional; Que, mediante la Resolución Nro. 15, de fecha catorce de agosto del dos mil veintiséis, el Segundo Juzgado Civil - Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha requerido de forma expresa al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para que, en el término de diez días, cumpla con pagar a favor de la accionante Mavila Campos Pilco las remuneraciones que dejó de percibir, tal y conforme a lo ordenado en la sentencia ejecutoriada;

Asimismo, a lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Huánuco
Grande como su historia

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”



Estando a los fundamentos expuestos, atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08, de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 01173-2025-0-1201-JR-CI-02, seguido por la servidora doña MAVILA CAMPOS PILCO, contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 2.- FORMALIZAR la reposición de la servidora doña **MAVILA CAMPOS PILCO**, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel, en mérito y estricto cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 22 de enero de 2026; formalizándose administrativamente mediante el Acta de Reposición Laboral de fecha 17 de abril de 2026.

ARTICULO 3.- PRECISAR que el presente acto administrativo constituye exclusivamente un acto de ejecución administrativa del mandato judicial firme, emitiéndose en observancia del artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 46 del T.U.O. de la Ley N° 27584, limitándose estrictamente a materializar lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, sin interpretación, modificación ni ampliación de sus alcances.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través de sus Unidades de Organización competentes, proceda con el **registro de la reincorporación** de la servidora doña **MAVILA CAMPOS PILCO** en su legajo personal y en el aplicativo AIRHSP, bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel; quedando expresamente excluida la suscripción de un nuevo contrato de trabajo por haber sido declarada infundada en sede judicial la pretensión de renovación de contrato a plazo indeterminado, limitándose esta entidad a dar estricto cumplimiento al mandato de reposición ordenado por la Sala Civil en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08.

ARTICULO 5.- DISPONER que el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y costos procesales a favor de doña **MAVILA CAMPOS PILCO** se programe bajo las reglas de la **Ley N° 30137**, debiendo la Oficina General de Recursos Humanos remitir la liquidación correspondiente al **Comité Permanente** para su Listado Priorizado de obligaciones; en atención al requerimiento de la **Resolución Nro. 15 de fecha 14 de agosto de 2026 del Segundo Juzgado Civil - Sede Anexo de Huánuco**, y bajo las previsiones presupuestales de ley.

ARTICULO 6.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al **Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**, dando a conocer el cumplimiento formal de los mandatos judiciales recaídos en el Expediente N° 01173-2025-0-1201-JR-CI-02.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumulo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 15 SEP. 2026

Abg. BALTAZAR VARA BRANGONI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA